



LÓPEZ DÍAZ, María (dir.), *Monarquías ibéricas, poderes y territorios. Instituciones, nobleza y dinámica política (siglo XVIII)*, Madrid, Sílex, 2021. 422 pp. ISBN: 978-84-18388-69-9.

Anne Dubet

Université Clermont Ferrand (Francia)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0755-5653>

annedubet@hotmail.com

Este nuevo libro coordinado por María López Díaz presenta las comunicaciones discutidas en un encuentro celebrado, con el mismo título, en Ourense en 2020. Su objeto es el estudio comparado de la actividad reformadora de las monarquías portuguesa y española en un largo siglo XVIII, que lleva a algunos de los autores de los capítulos de la obra a remontarse varios siglos atrás. En particular, el libro presta atención a las reformas del siglo XVII, con el objeto de poder identificar lo que distingue los cambios iniciados en el siglo XVIII de las reformas anteriores. El análisis se centra en diversos ámbitos, abordando tanto los órganos de gobierno y de justicia de las cortes de cada monarquía como los locales, en diversas escalas, y abarca varios territorios –peninsulares o ultramarinos– de las dos monarquías, aunque no pretende a la exhaustividad.

A mi modo de ver, la unidad y el interés de la obra residen en el esfuerzo colectivo de sus autores para reconstruir, sin anacronismo, los proyectos de los actores y la manera como dieron vida a los órganos descritos, o sea el mismo proceso de las reformas, dando así consistencia a lo que se podría describir como un reformismo plural. A este respecto, la separación entre dos partes de historia política (dedicadas sucesivamente al reformismo hispano y al luso) y una parte de historia social no debe ocultar la unidad del conjunto¹.

Entre los aportes del libro, se puede destacar cómo revisita la cronología de la actividad reformadora y su significado, al distinguir tanto para Portugal como para España varios momentos reformadores entre el final del siglo XVII y el segundo tercio del siglo XVIII. En Portugal, el giro constituido por las innovaciones del marqués de Pombal durante el reinado de José I (1750-1782), en particular a raíz del terremoto de noviembre de 1755, fue precedido de dos momentos claramente diferenciados en la forma y práctica de los órganos de gobierno. Louzada Lopes Subtil estudia las facultades de estos órganos –en particular el Consejo y las Secretarías de Estado–, el perfil social de los favoritos del rey y los espacios que ocupan. Así, diferencia netamente la regencia y el reinado de Pedro II (1667-1706) del reinado de Joao V (1706-1750). Asimismo, Camarinhas, examinando las sucesivas figuras de superintendentes activas desde 1690 distingue una segunda etapa marcada por la aparición de figuras distintas, los intendentes del oro de Brasil, desde 1734. La cronología estudiada en el caso español es más restringida en lo que a reformas político-institucionales se refiere: las principales menciones del libro versan sobre la Nueva Planta del reino de Valencia en 1707 y las diferencias entre las reformas iniciadas por Juan Orry y sus colaboradores franco-españoles en 1703-1709 y 1713-1714, el conde de Bergeyck en 1711-1712 y el cardenal Alberoni durante su valimiento, en 1717-1720. Los capítulos de Muñoz Rodríguez, López Díaz, Cebreiro Álvarez, Bernabé Gil nos

¹ Se encontrarán excelentes resúmenes de cada capítulo en las reseñas publicadas por SAAVEDRA VÁZQUEZ, Carmen, *Magallánica*, 8/16 (2022), MÁRTINEZ MILLÁN, José, *Librosdelacorte.es*, 24/14 (2022); y DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, 32 (2022) pp. 633-636.

recuerdan que se produjeron varios giros en los procesos reformadores antes de las etapas de Ensenada y Esquilache, contemporáneas del ministerio de Pombal.

No se trata de llevar a cabo una comparación de las cronologías de las dos monarquías. En cambio, el esfuerzo hecho por los autores para circunscribir los momentos de inflexión los lleva destacar cómo las situaciones de crisis son a la vez factores de cambio, al crear nuevas necesidades, y motivos - ¿o pretextos? - para acelerar procesos reformadores pensados de antemano. En este libro, destacan las guerras, en particular la de la Restauración de Portugal y la Guerra de Sucesión española², pero también dificultades económicas agudas, como las provocadas por el incremento rápido de la producción de oro en Brasil en el siglo XVIII. Como corolario, las zonas de frontera parecen particularmente propicias al cambio. Es el caso aquí de los reinos de Galicia, Murcia y Valencia en el inicio del siglo XVIII, de Brasil en las décadas sucesivas o de las Azores en el siglo XVI y durante la Guerra de los Siete Años (véanse los capítulos de Muñoz Rodríguez, López Díaz, Cebreiros Álvarez, Camarinhas, Rodrigues, Bernabé Gil). El ejemplo paradigmático lo ofrece el seísmo de Lisboa, que facilita la separación física del rey y de sus Consejos y provoca problemas acuciantes de abastecimiento de la ciudad y de almacenaje de las mercancías intercambiadas en el comercio con el resto del mundo, como recuerdan Louzada Lopes Subtil y Oliveira de Carvalho. Ahora bien, Oliveira de Carvalho nota que algunas de las reformas de Pombal –las relativas a las formas de control y recaudación de las aduanas y el funcionamiento de la Junta de Comercio- fueron contempladas y a veces iniciadas antes del terremoto.

En cuanto al contenido de las reformas, el análisis propuesto por los autores ofrece nuevos argumentos a una crítica desarrollada, en la historiografía sobre la monarquía española, desde hace *grosso modo* veinte años. En virtud de esta, ya no se puede considerar que los cambios de los reinados de Felipe V y Fernando VI sean desdeñables ni que se reduzcan a preparaciones de los aportes de un reformismo que sería único, el del reinado de Carlos III. En el caso luso, asimismo, el “modelo administrativo y la sociedad de la Corte en los reinados de D. Pedro II y D. Joao V” difieren de los del reformismo pombalino (Louzada Lopes Subtil, p. 195). Interesan los métodos usados por los autores del libro para calibrar los cambios. Varios de ellos señalan como uno de los indicios de la amplitud de estos cambios, o incluso de verdaderas rupturas, lo ofrecen el malestar o la oposición virulenta de los cuerpos que hasta el momento detentaban el poder (véanse en particular los estudios de la primera parte del libro y el capítulo de Rodrigues). Otro indicio lo ofrece la reconstrucción del perfil de cierto tipo de agentes de la monarquía en tramos temporales largos: los superintendentes e intendentes lusos estudiados por Camarinhas tienen carreras distintas de las de los magistrados tradicionales, aunque su formación suele ser la misma –la de letrados-, y los “intendentes de oro” designados entre 1734 y 1750 no suelen acumular este empleo con otros, a diferencia de varios superintendentes, lo que permite distinguir dos modelos administrativos nuevos; los criterios de elección de los corregidores de Olmedo se repiten durante ocho décadas, pero con variaciones interesantes, como el interés del intendente Jorge Aстрада, antiguo protegido de Campillo, por el espíritu “científico” de uno de ellos, reflejo de las ideas ilustradas del momento –escribe en 1784- (Irlles Vicente, p. 180).

Sin entrar en detalles sobre la singularidad de cada momento reformador, interesa observar que el conjunto de los estudios presentados enriquece y matiza un modelo común de interpretación del cambio. Este se suele describir como un cambio en las relaciones entre dos esferas de gobierno: un gobierno jurisdiccional, basado en procedimientos judiciales en los que participan las dos partes de un juicio, orientado a la preservación de la justicia; un gobierno de tipo económico, regido por la prudencia, orientado al bien público o –para la Ilustración- la felicidad pública y basado en métodos ejecutivos. El primero corresponde al curso ordinario de los negocios y el segundo se suele justificar por lo extraordinario. El gobierno jurisdiccional suele descansar en letrados organizados en órganos corporativos, mientras que las formas ejecutivas corren preferentemente a cargo de individuos de formación variada, a menudo más empírica, y

² En el caso español, convendría añadir la Guerra de los Nueve Años, como mostraron, en particular, varios trabajos de Francisco Andújar Castillo y Christopher Storrs, pero como ya señalé el libro de López Díaz no pretende a la exhaustividad.

titulares de comisiones individuales. Existe una tensión entre gobierno jurisdiccional y gobierno económico desde la Edad Media, como recuerda Camarinhas, y el reformismo que arranca a finales del siglo XVII se suele describir como un crecimiento del segundo a expensas del primero. Como ya señalara Concepción de Castro, en las reformas adoptadas en España durante la Guerra de Sucesión, lo que más indigna al Consejo de Castilla es que procedimientos tolerables mientras fueron extraordinarios se conviertan en ordinarios³. El libro que nos interesa no invalida del todo el esquema, pero lo complica de varios modos.

Primero, recuerda que existen varias combinaciones entre los elementos descritos, que complican la oposición binaria. Así, como muestra Louzada Lopes Subtil, los secretarios de Estado, durante los reinados de Pedro II y Joao V, son figuras esencialmente burocráticas que deben cohabitar con formas de valimiento distintas -una pluralidad de validos procedentes de la aristocracia, reunidos en el Consejo de Estado, espacio de concertación o de negociación, en el primer caso, unos prelados en la segunda etapa, en la que la corte, regida por una etiqueta precisa, se convierte en centro de poder, perdiendo peso el Consejo-. En la época de Pombal, la corte pierde poder y el rey se aleja físicamente de los Consejos, convirtiéndose el secretario de Estado en un ministro con iniciativa política. En cuanto a los superintendentes analizados por Camarinhas, combinan la formación de un letrado y el ejercicio de la jurisdicción con un empleo de tipo comisarial. En España, los intendentes al modo de Alberoni (1718) no son los de Bergeyck (1712), pues se les confiere una tutela sobre la justicia ordinaria y una capacidad de intervenir las cuentas de las ciudades que no se atribuyeron a los primeros. En el segundo caso, la oposición de los concejos es la que ayuda al historiador a reparar en la innovación (López Díaz, Cebreiros Álvarez). Cabe destacar aquí la atención prestada a la jurisdicción de los intendentes y a su actividad en materia de justicia, que ha podido pasar desapercibida en provecho de sus facultades en el gobierno económico. Cebreiros Álvarez y López Díaz, al estudiar los conflictos entre los superintendentes e intendentes en activo entre 1712 y 1719 en Galicia y varios poderes locales, en particular los concejos y el señor eclesiástico de Santiago de Compostela (el arzobispo), evidencian la importancia de esta cara de su actividad. Finalmente, los actores pueden asociar entre sí elementos que, *a priori*, proceden de los dos modelos opuestos descritos arriba, lo que obliga al historiador a esforzarse por reconstruir su coherencia: lo hace López Díaz al analizar la consulta del consejero de Castilla Francisco de León y Luna. Este, solicitado por el ministro Fernández Durán, hombre de confianza de Alberoni, para opinar sobre la elección de los subdelegados del intendente nombrado en 1718, propone una serie de acomodados con los poderes locales y la vía de los Consejos, aunque sin dejar de defender la reforma, lo que seguirá haciendo hasta el inicio de la década siguiente⁴.

En segundo lugar, el libro muestra que el cambio no es progresivo ni lineal -la sustitución paulatina del gobierno jurisdiccional por el gobierno económico-. En efecto, se producen suspensiones de las reformas -como en el caso de la intendencia gallega, entre 1716 y 1718-. Por otra parte, las monarquías se valen a la vez de las dos formas de gobierno descritas, como señala Camarinhas, y un mismo individuo puede pasar de un empleo de clásico magistrado a un empleo de superintendente o, incluso, acumular los dos. En cierto modo, se produce la misma acumulación en el caso de los intendentes de 1718 en España, que deben ejercer como corregidores de su cabeza de provincia. Como explica Cebreiros Álvarez, solo el hecho de que, como en Galicia -pero no es un caso original- designan tenientes para asistirles en el empleo de corregidores permite al historiador delimitar sus competencias jurisdiccionales de intendente y las de corregidor, una investigación que merecería extenderse a otros casos locales.

En tercer lugar, el estudio de la manera como los actores implementan las reformas introduce todavía más complejidad en la oposición diseñada arriba. El caso de los intendentes gallegos es una vez más ilustrador. En 1718-1719, para llevar a cabo la reforma del gobierno provincial, la monarquía -en concreto, el secretario del despacho de Marina y Guerra, Fernández Durán, y tal

³ DE CASTRO, Concepción, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

⁴ KAMEN, Henry, "El establecimiento de los intendentes en la administración española", *Hispania*, 24 (1964), pp. 368-395.

vez, en menor grado, sus colegas de Estado y de Gobierno Político, Justicia, Gracia y Hacienda- se vale alternativamente o, incluso, simultáneamente de dos vías para resolver los problemas que le somete el intendente, la vía reservada (correspondencia directa del secretario del despacho con el intendente), asimilada a procedimientos ejecutivos, y la de los Consejos (sobre todo los de Castilla y Hacienda), que puede derivar, aunque no siempre, en procedimientos contenciosos. El propio intendente, aunque suele corresponderse con este ministro, no vacila, en una ocasión, en aconsejar a la ciudad de Santiago que recurra a las dos vías (López Díaz).

Esta pluralidad de las opciones hace que sería impropio buscar paralelos entre las dos monarquías estudiadas. No obstante, tal vez valdría la pena dedicar estudios monográficos a los casos puntuales de circulación explícita de modelos, como el señalado por Oliveira de Carvalho, quien reconoce en las reformas de las rentas generales de Iturralde (diciembre de 1739) y Campillo (abril de 1742) una fuente de inspiración para las reformas aduaneras de Pombal. Otras coincidencias aparecen en este libro, sin que sepamos si se deben a proyectos asumidos de adaptación de una reforma adoptada por el vecino o al hecho de que las dos monarquías, por compartir una cultura política -tal vez no propia de ellas-, al encontrarse en situaciones análogas, respondieron del mismo modo. Es el caso del abandono del sistema de flotas en el comercio con Brasil, en 1765, mencionado por Oliveira de Carvalho, que coincide con las primeras disposiciones promovidas por Campomanes para el comercio americano de España. En cuanto a la floración de superintendentes de rentas y de minas en la monarquía lusa, desde finales del siglo XVII, recuerda las reformas coetáneas en la monarquía hispánica⁵.

Por fin, el libro comentado ofrece pistas para entender por qué parte de las reformas descritas, a pesar de amenazar equilibrios de poder existentes, pudieron ser implantadas de modo más o menos duradero. Los autores del libro no buscan explicaciones en una supuesta superioridad de las innovaciones en términos de eficiencia -cabe suponer que, para hacerlo sin incurrir en anacronismos o en planteamientos teleológicos, convendría primero identificar qué significados daban los actores a la eficiencia y cómo llegaban a consensos-. La explicación combina el factor social con el político. Quien plantea la cuestión de modo diáfano es Julio Muñoz Rodríguez, en su estudio de la implantación en el reino de Murcia, durante la Guerra de Sucesión Española, de dos nuevos empleos, el tesorero y el comisario de guerra, agentes locales de los recién creados tesorero mayor de Guerra y secretario del Despacho de Guerra y Hacienda. Lo que justifica, para este historiador, un estudio monográfico de la reforma a nivel local es la perspectiva de "comprobar su grado de efectividad y asimilación por parte de la población". Se trata de saber cómo y hasta qué punto los actores locales o parte de ellos se apropiaron de la reforma para darle vida. El planteamiento parece compartido por gran parte de los autores del libro, que responden de dos modos.

Por una parte, el estudio de las negociaciones y las reformulaciones o acomodaciones a que estas negociaciones pudieron llevar a nivel local. En el caso del superintendente enviado a Galicia en 1712, la ciudad de La Coruña, en una ocasión, intenta valerse de su apoyo contra el capitán general, aunque en regla general suele adoptar la estrategia contraria (Cebreiros Álvarez). Años más tarde, la relación entre el intendente-corregidor y varios actores locales (los concejos de La Coruña y Santiago en particular, así como el arzobispo) es mucho más tensa, lo que llevará a la deposición del primero; entretanto, los pocos logros del intendente casi siempre son el fruto de acomodados en los que las ciudades sacan beneficios puntuales, en particular en la gestión de sus haciendas. Sin duda juega a favor de las mismas ciudades su habilidad para sacar provecho de la existencia y, en aquel momento, la tensión entre diversas vías de relación con el rey -o sea, para usar la nueva vía reservada cuando estiman que puede servir sus propósitos-. Además, parece ser en este caso que la propia monarquía está preparada de antemano a la necesidad de aceptar concesiones a los poderes locales. Así lo hace Fernández Durán al

⁵ Véase en particular BERTRAND, Michel, *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011. BERMEJO CABRERO, José Luis, "Juntas y superintendencias de minas (siglos XVII-XVIII)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 71 (2001), pp. 75-122.

reclamar el dictamen de León y Luna, como si las ordenanzas de intendentes de julio de 1718 que, según López Díaz, contenían artículos “explosivos”, hubieran sido pensadas como punto de partida de una inevitable negociación. En las reformas adoptadas por Pombal en las aduanas de Lisboa, Oliveira de Carvalho nota asimismo que se produjo una selección respecto al proyecto original discutido (antes del seísmo) entre el ministro y el economista Da Cunha, aunque no se adentra en las razones de la adaptación.

La otra explicación de la implantación de reformas reside en el análisis del beneficio que las familias de las élites sacaron de ellas. El libro presenta varios estudios de casos en sus tres partes. Muñoz Rodríguez muestra cómo los nuevos empleos de tesorero del tesorero mayor de Guerra y comisario de guerra se confían a familias de miembros de la oligarquía local, relacionadas entre sí y fieles al obispo Belluga, capitán general de las tropas del reino de Murcia. Si, para la corona, se trata de consolidar relaciones de fidelidad a la dinastía borbónica, la pequeña red local, por su parte, refuerza su posición frente a la corte asegurándose una parcela de poder. La carrera militar ofrece otra vía para el ascenso de los linajes: Presedo Garazo, en un análisis modélico de 37 linajes nobles gallegos, muestra que, para esta nobleza, la Guerra de Restauración de Portugal constituyó el punto de partida de una mayor participación en el ejército. En el siglo XVIII, sin embargo, se produce una inflexión traducida en la reforma de los cuerpos, el crecimiento de los ejércitos y la aristocratización de la oficialidad. A estas alturas, para varias de estas familias gallegas, la carrera militar ya se ha convertido en una vocación hereditaria. Como consecuencia, el autor observa un cambio en la relación entre los linajes nobles y el servicio militar al rey: ser oficial confiere lustre al individuo y a su familia. En estas condiciones, no sorprende que estas familias estén cada vez más presentes en el ejército terrestre y la Marina. Por su parte, Seijas Montero hace un inteligente análisis de la presencia de la familia de los Porras en el cabildo catedralicio de Santiago y los concejos de las ciudades de Ourense y Santiago en la primera mitad del siglo XVIII, evidenciando las estrategias de que usa el linaje para redondear su patrimonio, conservar regidurías y prebendas y promover a sus miembros. Aunque los Porras parecen limitarse a los espacios de poder local y comarcal, también ponen sus relaciones clientelares al servicio del rey en el reclutamiento militar y llegan a entroncar con los condes de Amarante, uno de los linajes que ocupan el primer plano del estudio de Presedo Garazo. En el reino de Valencia, como muestra Bernabé Gil, la Nueva Planta de 1707 contribuye a acelerar cambios que ya se perfilaron en el siglo anterior, o sea la simplificación de las categorías de la nobleza no titulada y la homologación entre miembros de la baja nobleza foráneos y los valencianos. La supresión de las instituciones forales y la reforma de los concejos facilitan en particular la asimilación, aparentemente pacífica, entre los caballeros o “generosos” y los “dones” de Valencia, que en el medio siglo anterior empezaron a participar en las mismas bolsas de insaculación municipal, pero mantuvieron barreras sociales entre ellos. Dicho sea, en otros términos, los caballeros e incluso ciertos “ciudadanos de inmemorial” (aunque el caso es excepcional) consiguen elevar su rango en el marco de las instituciones rediseñadas por los Borbones. En cuanto a los *juízes de fora* de las Azores cuya actividad interesa a Rodrigues, una de las claves de su perennidad, incluso después de las reformas de Pombal que les confieren nuevas atribuciones en detrimento de los señores, podría deberse a su integración en la oligarquía local, que refuerza la ambivalencia de un empleo situado a medio camino entre la justicia real y la justicia autónoma de la esfera local.

En definitiva, a través de múltiples estudios de casos, sintéticos o más analíticos, este libro presta atención a la pluralidad de los reformismos de las dos monarquías y a sus afinidades. Al adentrarse en los proyectos concretos de los actores y en procesos complejos de cambio, ofrece claves para comprender por qué y hasta qué punto las reformas ideadas fueron viables, en medio de una conflictividad que no se lee en términos binarios de modernidad versus tradición, pero sí permite identificar las grandes y varias rupturas del siglo XVIII.